

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CIVIL DE LA ESTRELLA

E. S.

Referencia

Demandante:

FODELSA

Demandado:

JOSE FERNANDO FUQUEM GUAMAN

Radicado:

2018-660 2018-641

Asunto: Autorización dependencia judicial y vigilancia de proceso.

VITTORIO ÁNDRES CASSETTA, actuando como representante legal de la empresa VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES - VIACPRO® - S.A.S., identificada con el Número Único Tributario 901.170.890-5, y conforme al objeto empresarial confiere AUTORIZACIÓN DE DEPEDENCIA JUDICIAL Y VIGILANCIA JUDICIAL, al señor CRISTIAN ANDRES GAÑAN GAÑAN, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, según la autorización dada por la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 51.983.288 y Tarjeta Profesional No. 89.453 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual adjunto a la presente, para que realice todas y cada una de las funciones encomendadas para tal fin, frente al proceso con el radicado de la referencia.

El dependiente judicial está facultado según lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y demás normas concordantes para entre otras cosas, conocer y examinar el expediente en el cual actúa la apoderada sea como parte actora o pasiva, así como facultado para retirar la 05 DIC 201 demanda, despachos comisorios, oficios y cualquier documento necesario para la impulsión del proceso, e igualmente para conocer las fechas de las diligencias y/o audiencias

Acepto

C.C. 1.007 257.657

CRISTIAN ANDRES GAÑAN GAÑAN

programadas por el juzgado.

Atentamente

VITTORIO ANDRES CASSETTA

C.C. 1.085.255.976 de Pasto

Representante Legal VIACPRO®

viacpro.com

asesoría@viacpro.com

Celular: 311 648 0997-321 754 2372-316 709 6726

Scanned by CamScanner

Pds. Cristian

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. La

Estrella (Ant.), miércoles trece de noviembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace la apoderada Natalia Andrea Restrepo Soto en la Doctora Luz Angela Quijano Briceño. En los mismos términos y facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IGNACIO	ÁLVAREZ
JUEZ (E	CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 53 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA EL DÍA 16 MES 20 19 A LAS 8 A.M.
	SECRETARIO (A)

CV

señor 1UZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA E.S.D

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

2018 641

DEMANDANTE: DEMANDADO:

FODELSA JOSE FERNANDO FUQUEN GUAMAN

ASUNTO:

SUSTITUCIÓN DE PODER

NATALIA ANDREA RESTREPO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.913.951 de Bello, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 321.852 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandante, manifiesto a usted, con todo respeto que sustituyo el poder conferido a la Doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51 983 289 aboardo 51.983.288, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 89453 del Consejo Superior de la Judicatura Superior de la Judicatura.

Esta sustitución del poder se hace con las mismas facultades al poder inicialmente conferido.

Sírvase, Señor juez, reconocer personería al apoderado para actuar en los términos y para los efectos de la presente sustitución.

Del Señor Juez

Atentamente,

NATALIA ANDREA RESTREPO SOTO

CC. 43.913.951 de Bello

TP. 321.852 del C.S.J

n 6 oct 2019

AC(20020C)866

Acepto,

LUZ ANGELA QUITANO BRICEÑO

¢c. 51.983.288

TP. 89453 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. La Estrella (Ant.), martes primero de octubrede dos mil diecinueve.

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, téngase como nueva dirección del demandado, JOSÉ FERNANDO FUQUEN GUAMAN la correspondiente su lugar de trabajo, esto es, calle 22 No 44 A – 44 Colombian Sustainable Gold.

NOTIFIQUESE.	OUT EL ATTO PULLION FUL HULLE CALO PRIMED HOY EN LA BEORE LASCUO JUZGADO PRIMERO PRIMERO DE 2019 MUNICIPAL LA ESTRELLA - AN HOQUIA MUNICIPAL LA ESTRELLA - AN HOQUIA EL DÍA A MESPANDOR DE 2019
	ALAS 8 A.M.
LUIS HORTA AGUILA	R SECRETARIO (A)
JUEZ	



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Jueves 13 de diciembre de 2018

Proceso.

Ejecutivo (sumas de dinero)

Demandante

FODELSA

Demandado.

José Fernando Fuquen Guamán

Radicado

2018-0641-00

Asunto.

Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N°

963/18

El Fondo de Empleados y Pensionados del Sector Salud de Antioquia - FODELSA - con identificación tributaria N° 890.984.909-0 por intermedio de procuradora judicial idónea, presenta a consideración de este despacho demanda ejecutiva en contra de José Fernando Fuquen Guamán cedulado bajo el Nº 80.023.503, peticionando para que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del aludido ciudadano por una suma dineraria por concepto de capital e intereses contenida en el pagaré adjunto al libelo genitor, las costas y gastos del proceso.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los articulos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

Primero:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Fondo de Empleados y

Pensionados del Sector Salud de Antioquia – FODELSA - con identificación tributaria N° 890.984.909y en contra de José Fernando Fuquen Guamán cedulado bajo el N° 80.023, por las siguientes sumas dinerarias:

- A- Un millón de pesos ml. (\$ 1'000.000) como capital insoluto contenido en el pagaré № 110932 adjunto a la demanda.
- B- Por la suma que represente los réditos moratorios generados por el capital referido a partir del del día en que cada cuota de amortización entró en mora, esto es, desde el 05-03-2018 hasta el día de la solución o pago definitivo de la acreencia, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible. Segundo. en oportunidad de ley:

Notifiquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia Tercero. y corrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) dias para pagar la obligación aqui demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se reconoce personeria suficiente para representar en causa a la parte Cuarto. demandante, a la abogada Sandra Janeth Patiño Gómez titular de la T.P. Nº 147.039 del C.S. de la J. El despacho reconocerá las dependencias judiciales solicitadas en la medida que los postulados se presente al estrado a ejercer el cargo.

LUIS HORTA AGUILAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FOR POR PORTERIOR POR PORTERIOR NIPO Juez

POP ESTADOS NRO.